

## **Transcripción del testamento de Don Juan Antonio de la Madrid y Pajares de Cordova**

**Protocolización:** Otorgado ante el Escribano Gabriel López de Arellano (Escribano interino del Número y de Su Majestad) y los testigos Don Antonio Uribe, Don Juan Carrasquilla y Don Miguel Angel vecinos, en la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín a 26 de noviembre de 1788, y suscrito por el otorgante de su propia mano.

**Ubicación:** El testamento en cuestión se encuentra en el Archivo Histórico de Antioquia (AHA), Fondo de escribanos, Arellano, año 1788, entre los folios 24 recto . y 29 vuelto.. y su soporte material es papel sellado para el reinado de Don Carlos III, correspondiente al año de 1788 en folios cosidos. El documento comienza al final del folio 24 recto, inmediatamente después de un documento otorgado por Don Francisco Joseph Ramos.

**Documento fuente:** Fotografías del libro original que reposa en el AHA tomadas por el Sr. Julián Acebedo, bajo la dirección del Profesor Dr. Jur. Roberto Luis Jaramillo Velásquez a 09-06-2016.

**Transcripción y Notas por:** José Ignacio Arbeláez M. finalizada en Berna a los 15 días del mes de septiembre de 2016.

**Rúbricas:** Juan Antonio Madrí (Sic.) y Gabriél López de Arellano.

**Aclaración Metodológica:** se utiliza (/) para el salto de renglón y (//) para el salto de página

### **Documento:**

(Folio 24 recto al final)\*1

Yn nomine Dei amen/ Sepase como yo el Cap.n D.n Juan Antt.o Madrí (Sic.) Alg-/ uacil mayor de este Ylt.e (Sic. por Ilustre) Cabildo de Med.n Natural del lugar/\_\_\_\_\_//

(Encabezado de Papel sellado de un Real)

**+/ Sello Tercero Un real,/ años de mil setecientos/ ochenta y ocho y nueve. con escudo impreso del rey Carlos III (Carolus III- Rex Hispaliensis)**

de Jimena del Obispado de la ciudad de Cadis (Sic:) en los Reynos de España, hijo legitimo de D.n Diego Madrí- / y de D.a Catharina Pajares y Cordova Vesinos del dicho/ sitio ô lugar. Como aunque me hallobueno del / cuerpo, y en mi entero acuerdo temeroso de la muerte/ y que no me coja desprevenido, hago, y otorgo este/ mi testam.to, Ultima y postrimera Voluntad. Creyen- / do, como firmemente creo en todos los misterios assi/ necessarios nesecitado medi (Sic), como son el de la Smâ tri-/nidad, q.e encierra tres Divinas Personas, Padre, hijo, / y espiritu santo y Una sola Esencia. Y en el misterio/ de la encarnacion del divino verbo en las purici-/ mas entrañas de la Smâ Virgen Maria. Y que/ dios N.rô S.ôr es Remunerador, premiamdo los buenos/ y castigando los malos, y en el misterio de la eucaris-/ tia. Y en todo aquello q.e cree, y confiesa Nrâ Santa / Madre Yglesia Catholica, Apostolica Romana en / cuya fee, y creencia, he vivido y protexto morir, y /si necesario fuere dar la vida en defenza de / N.râ Sagrada Religion, estoy sienpre pronto â ha-/cerlo. Y para el orden de este mi testam.to mando/ primeramente mi Alma â Dios N.rô S.or que / la crrio (Sic. por crió), y redimió con el infinito presio de/=====//

Numerado en la margen superior derecha con el No. **25/**

**+ / UN REAL/ SELLO TERCERO/ UN REAL/ AÑOS DE MIL SETECIENTOS/ OCHENTA Y OCHO, Y OCEN/ TA Y NUEVE con el sello del rey Don Carlos III y su escudo.**

Su sangre, por cuyo valor espero han de ser per-/ donados mis pecados, y ser conducido â la patria/ celestial/, poniendo para ello por Yntersesores â / la Smâ Virgen en su advocacion de Dolores al S.to/ angel de mi guarda, y al santo de mi nombre. Y al Gloriosissimo Patriarca Sor. S.n Josef, con cuyos aucci-/lios (Sic. por auxilios) espero q.e en Saliendo de esta vida hé de ir a ver, / y alabar eternam.te â Dios Nrô S.or=/ Yten mando q.e mi cuerpo sea sepultado en / la S.ta Yglesia de la Cruz, en donde se han Sepulta-/ do los mas forasteros, q.e han, sido hermanos. Y que/ mi entierro, y demas exequias sea a voluntad de mis Alvazeas (Sic.) =/ Yten mando a las mandas forsozas (Sic.) â quato / Tom.s (Sic. por tomines) de oro en polvo â cada una. Y medio tomin por / la nueba (Sic.) Disposicion p.a la canonisacion del Y.llmô (Sic. por Ilustrisimo) S.r Palafos (Sic. por Palafox), con que las aparto de mis bienes=/ Yten declaro, que fuicasado, y velado in facie ecle-/ cie con D.a Barbara Moreno, y Velasquez hija le-/ xitima de D.n Josef Moreno de los Reynos de Espa^na,/ y de D.a Gertrudis Velasquez vecinos todos de esta dicha/ Villa, y que de este matrimonio tubimos y procrea-/ mos (Sic.) por nuestros hijos legitimos â Don Felix, a D.or/ D.n Carlos, á D.a Maria, â D.n Miguel, aD.r D.n Ant.o/ â D.a Michaela ( q.e murio en mênoria ) a D.n Salvador, /=====//

(25 Vuelto)

â D.n Diego (q.e murio pequeño) y â D.n / .Simeon. declarolos a todos por mis hijos legitimos y / herederos de mis bienes, D.xos (Sic. por derechos), y acciones=/ Yten declaro que antes de casarme tube (Sic.) una/ hija Natural q.e se llama Juana. Y despues que en-/biudé (Sic. por enviudé) tube (Sic.) otros quatro hijos Naturales en Phelipa / de Asevedo (Sic.). Declaro a

todos estos por mis hijos Natur/ ales, â quienes les he contribido mantenimien-/ tos y Vestuario, y a la primera quando la puse en / estado, y con consentim.to de mi Esposa D.a Barbara / le di en dote mas de docientos p.s, como consta de/ apunte que tengo en mi poder. Y â estos quatro/ de Phelipa de Asevedo, les tengo dado, y entregado â / Su Madre quatro esclavitas, con que se me pagó una / Dependencia de Ygnacia Peña, y una manga en/ la quebrada arriba de esta Villa, q.e assi (Sic.) dichas es-/ clavitas, como la manga me costaron con las/ cercas (Sic. por cercas) todo quinientos y sesenta p.s Declarolo assi/ psts el descargo de mi conciencia =/ Yten declaro que â mis hijos lexitimos, les tengo/ entregado lo q.e les tocó de su lexitima Materna./ Y mas de esto les tengo dado â cada uno de ellos. â exepcon (Sic.) de mi hijo Salvador, lo que me ha paresido (Sic.) en quenta de lexitima Paterna, â Unos mas, y á otros -/ menos, como todo consta de apuntes, q.e se hallaran/ de mi letra=/ Yten Declaro, que quando puse en estado de/ S.to Matrimonio â mi hija D.a Maria con el D.r D.n Lorenzo Benites, le di en Dote dos mil p.s, como/ consta de la escritura Dotal q.e para en el archivo./ del ess.no de Cavi.do. Y despues le he suplido diferentes/=====//

(Folio 26 recto)

**26/**

p.s y fletes, como consta de las cuentas de cargo y / data q.e se hallan en mi poder. Y si dicho D.or tubiese (Sic.) alg/ unas datas en sus apuntes mas de las que yo tengo, / mando se le passen, y que se esté â lo que Dixere / como hombre de arreglada conciencia, mediante/ â q.e hai (Sic.) para esto otros herederos=/ Yten Declaro, q.e â mi hija Maria le pres-/ te dos sayas de terciopelo nuebas (Sic.), q.e las habia hecho para Su Madre poco/ antes de que muriera, estas o su importe Decla-/ ro se le den a mis dos nietas Josefa y Ana Maria, / en escalfandose su valor del quinto de mis bienes=/ Yten Declaro que en un pleito qe seguí con/ Don Josef de Meza como apoderado de don Blas de Aynos, retube (Sic.) para pago de costas, y costos, como/ Setenta y Sinco (Sic.) â ochenta p.s. El dicho D.n Blas se/ fue para España, y el pleito quedó emplastado. De/ claro esto para que si en algun tiempo resultare/ y los pidieren por lexitima parte, los paguen-/ mis herederos. Assi mismo Devo al padre D.n Josef Ignacio Péres, y Restrepo Sien (Sic.) p-s de oro en polvo/ resto de una esclava, q.e el dicho le vendió á D.n Fran.co/ Gallo, quien me pago con ella Sien (Sic.) p.s, y con Siento (Sic. por ciento) / que debo a dicho Padre, es de resto de la mencionada esclava=/ Yten Declaro no dever mas â Persona alguna, / ni tener sobre mis bienes, pencion (Sic.) ni Senzo (Sic. por censo) alg-/ uno. Y si por mi fallesim.to saliere cobrando algu-/ no, y fuere en cantidad de tres p.s para arriba (Sic.), q.e / en esse (Sic.) entonzes (Sic.), sea presiado (Sic.) â Justificacion, y /=====//

(Folio 26 vuelto)

**+/UN REAL/(Sello del rey Carlos III con leyenda CAROLUS III\*HISPANIAR\*REX)/ SELLO  
TERCERO, UN REAL/ AÑOS DE MIL SETECIENTOS/ OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE/**

si fuere de tres p.s para abajo, con su simple jur/am.to mando se le pague=/ Yten Declaro, que para ordenarse mi hijo-/ El D.or D.n Carlos de Madrí, le impuse una Capella-/ nia de dos mil p.s de oro en polvo, los mil de mi quinto, los otros mil del quinto de su madre, Decla-/ rolo assi para que conste=/ Yten Declaro q.e cuando contraje el matri/ monio con D.a Barbara Moreno entramos iguales capitales, y por su fallecim.to aprecié y ajus/ té las quantas, por lo q.e a cada uno de N.rôs hijos.lexitimos, les di â mil p.s , que fuera del entierro/ y exequias fundé el remanente de su quinto en / la capellamia de mil pesos como arriba llebo(Sic.) expresado.=// Yten Declaro, que me deben varios sujetos/ Unos por Ynstrum.to, y otros, q.e consta en mi libro,/ y apuntes, mando se les cobre=/ Yten Declaro y es mi voluntad, q.e al tercio de / mis bienes, y caudal q.e quedare al tiempo de mi / fallesim.to se saque, y por iguales partes se repa/rta entre todos los hijos de D.n Miguel, y de D.a Ma-/ria Madrí, mis hijos, para que dichos mis Nietos/ lo gocen con la Vendicion (Sic.) de Dios, y la mia, y lo que/ les tocare, assi â los unos como á los otros, se entregará á sus Padres, quienes seran obligados / â asegurarles, y irles entregando la parte q.e/=====//

(Folio 27)27/

**+/21/UN REAL/ (Escudo del el rey Don Carlos III con su correspondiente leyenda)/ SELLO  
TERCERO, UN REAL/ AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE./**

â cada uno le tocare, quando fueran tomando/ estado, ô de otro modo se emanciparen=/ Yten mando que del quinto de mis vienes (Sic.)/ escalfados los mil que tengo impuestos, y las Donaciones, q.e he expresado, tengo hechasâ mis/ hijos Naturales, Del remanente de dicho quinto,/ se le entregaran al S.r Cura, y Vic.o (Sic. por Vicario) D.or D.n Juan Salvador de Villa Sien (Sic.) p.s para lo q.e le tengo com/ unicado. Y de lo que sobrare de dicho quinto, pagado/ mi funeral, y entierro, y demas costos de esste, y exe/ quias, lo que quedase liquido de ello, se dará / libertad â Maria Ignacia, mi esclava, por su buen servi/ cio, y á mas de essto se segregará, lo q.e importaré/ su entierro, que sea mayor, y con misa de cuerpo/ pressente, y assi mismo para mientras viviere, y / que se mantenga, se le dará una Baca de prim/ er parto de ternera hembra, su saya de sarga,/ Naguas, y camisa, mantellina de Bayeta de castilla, y sombrero de segunda, y las camisas han de / ser dos una en Bretaña y otra de lienzo fino. Y si/ quedare algo del quinto escalfado todo lo dicho, se le / dará libertad al mulatico Miguel de edad de dies-/ años , con mas una Baca parida, una yegua nue-/ba (Sic. por nueva) y un potro escojido (Sic.) . Y si satisfecho esto, y lo demas / que he expresado, quedare algun remanente/=====//

(Folio 27 vuelto)

se le dará libertad â Cecilia mulata mi es-/ clava, y â su marido Pablo en Remuneración de/ su buen servicio, y dos almudes de tierras utiles/ en q.e puedan plantarse y trabajar para ma/ ntenerse, y una Baca parida de ternera hem/ bra, y un potro escojido (Sic.), con la pension (Sic.) de que / me encomienden â Dios, y manden decir p.r / mi alma las misas / q.evoluntaria. te pudieren / y si satisfecho esto quedare alguna cosa del quinto, se le entregaran a mis alvazeas para q.e/ socorran a mi hija natural Juana dandole/ para ello Sinquenta p.s en cosas utiles q.e le / suplan su necesidad, y si algo quedare, se entr/ egará al S.or Vicc.o D.or D-n Salvador de / Villa para lo que le tengo comunicado y si / dicho S.or falleciere antes, le doy facultad para/ que comunique, lo mismo que le tengo dicho / â sugeto (Sic.) de su satisfacion (Sic.)=//

Yten Declaro que tengo en esta Villa/ la casa en que vivo cõn todas sus estancias / necesarias para su abitacion (Sic.)=/ Yten Tengo la Posecion (Sic.) del Atillo (Sic.) cuyos linderos constan de / la venta que se me hizo (Sic. por hizo), y de esta vendi yo alg-/unos predios â diferentes Sujetos (Sic.) cmo con-/ sta de los Ynstrumentos que tienen firmados-/ por los que se reconocerá lo que me tienen / satisfecho, â quienes se les otorgaran excripturas/ por los mismos linderos, que les he dado. Y otro / pedaso (Sic:) está a Senzo (Sic. por Censo) de trecientos p.s de oro-----/=====//

(Folio 28 recto)

28/

que reconocen Jph Lopez, y Fermin Patiño, y / este ultimo me tiene dado en quenta, del princi/ pal quarenta p.s= Yten Declaro q.e en dicha Po-/sesion del Atillo, tengo Siento (Sic.) treinta y tantas reses mas ô menos, chicas y grandes = Yten Si/ ento (Sic.) treinta, y tantas yeguas mas ô menos, chicas y grandes= Yten Dos pollinos, de los que si vendiere/ alguno lo apuntaré en mi libro = Yten Quarenta esclavos, chicos y grandes = Yten, dies (Sic.), ô dose (Sic. por doce) / caballos de Serbicio (Sic.)= Yten los utencilios q.e tengo en la casa de dicha Posecion (Sic.), y assi mismo varias piasas (Sic.) de todas erramientas (Sic.) = Yten Man/ tengo en dicha Posecion( Sic.) un Platon de plata, dos / cucharas, dos cubiletos, un Jarro, y una tachuela/ todo de plata= Yten dos cajas con sus chapas = / Yten Tengo en esta Villa veinte y sinco (Sic.) libras/ de plata labrada = diferentes vestidos 0 Yten Mi silla de montar = Yten veinte y Sinco (Sic.) mulas / buenas y malas = Yten quatro muletos = Yten / tengo mas en Santo Domingo Un Pedaso (Sic.) de Tierras / minas y dos negritos que se me adjudicaron, p.r / la Real Just.a en Rionegro = Yten otro pedaso (Sic.) de tierras de montaña en el Sitio de Yolombó = Yten / Declaro que tengo tres mil y quinientos p.s de / oro incluzos (Sic.) en estos, los que mandé a cambiar / por monedas, los q.e entregaré â fines de Diciembre / al S-or Vic.o D.or D.n Juan Salvador Villa / para q.e me las guarde, y si muriere, no se pierdan/=====//

(Folio 28 vuelto)

**+/ UN REAL/ SELLO TERCERO/(Escudo del Rey Don Carlos III con su correspondiente leyenda)/ UN REAL/ AÑOS DE MIL SETECIENTOS/ OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA / Y NUEVE/**

y para que si yo hubiere menester sacar algo /de ellos, pueda librem.te pedirselos â dicho S.or, dexan-/do recibo de lo que sacare= Yten Declaro q.e / en oro labrado de mi usso (Sic.) tengo Sinquenta (Sic.) p.s / Declaro todo esto p.a que conste= Yten Declaro tener espada, espadin, puñal, pistolas, y escopeta/ todo muy bueno = Yten Declaro q.e tengo Sinco (Sic.) fondos, dos en el trapiche, y tres en el Salado, los / que pesaràn (Sic.) a mas de Sien (Sic.) libras cada uno=/ Yten tres o quatro pailitas de usso y dos ô tres / oyetones de cobre, y otras dos ô tres pequeñas =/ Yten Declaro que tengo pendiente en Santa Fee la confirmacion de las tierras, de Don Matias, q.e tengo pagadas a Su Mag.d (Sic. por Majestad) y assi mismo otro pe-/ daso (Sic. por pedazo) de tierras en las Obejas (Sic. por ovejas), q.e tiene a Senzo (Sic. por censo) el / Padre D.n Christobal Peres (Sic.), su importe Siento (Sic.) y / Sinquenta (Sic.) p.s de oro en polvo=/Yten Declaro que â mi hijoMiguel le suplí / haora (Sic. por ahora) para su viaje con quinientos y trei-/nta p.s fundidos, con obligacion de volvermelos (Sic.) en / la misma conformidad, y assi mismo le suplí-/ el dinero q.e se le dió a D.n Gabriel Muñoz para q.e le saque veinte y quatro cargas, por cuyo / motivo le entregué al dicho D.n Gabriel Muñoz Docientos /=====//

(Folio 29)

29/

**+/30/22/ UN REAL/ 8(Escudo de S.M. el Rey Don Carlos III con su respectivas leyendas)/ SELLO TERCERO, UN REAL/ AÑOS DE MIL SETECIENTOS / OCHENTA Y OCHO Y OCHEN/TA Y NUEVE/**

y quarenta p.s quedando responsable de sus -/ dos hermanos â satisfacerme dichos p.s a los fle/tes, como tambien las mas cargas que sali-/ eran en mis mulas= YtenDeclaro q.e tengo en las Bodegas del Nare dies (Sic.) cargas de cacao, las que / mandé â Sacar, Si antes muriere, estaran inteligenci-/ ados en esto mis alvazeas.=/ Yten Declaro por mis lexitimos herederos â mis hijos D.n Felix, D.or D.n Carlos, D.a Maria, D.n Miguel, D.n Salvador, D.n Jose Ignacio, y D.n Simeon/ de mis bienes, derechos, y acciones, para q.e los gosen (Sic. por gocen) -/ con la vendicion (Sic.) de Dios, y la mia, encargando-/ les q.e no tengan pleito alguno para entrar / gosando (Sic.) lo que Dios N.ro S.or ha sido servido dar-/ me, lo que les ruego, y suplico por Dios Nrô S.or y /Su S.mâ Madre.=//

Y para cumplir este mi testamento, Ultima / y postrimera voluntad nombro por mis alva/zeas (Sic. por albaceas), fideycomisarios (Sic.) en primer lugar al S.or / Vicc.o D.or D.n Juan Salvador de Villa, y en segundo / al D.or D.n Lorenzo Benites, y en tercero à D.n Salvador Madrí à todos tres juntos

de mancom-/ un y a cada uno De por Si in solidum en la forma/ que van nombrados, para que luego que yo / fallesca entren en mis vienes (Sic.), y con ellos den/ =====//

(Folio 29 vuelto)

cumplimiento a todo lo q.e Dispongo por este mi / Testam.to por el que anulo y reboco (Sic. por revoco) otro qua/ lesquiera testamento, codicilo, ô poder, y mem-/ oria testamental que haiga (Sic.) hecho antes de el / pues es mi ultima voluntad el que solo valga / este assi en juicio, como fuera de el, dandoles / como les doy a mis tres alvazeas (Sic.) todas las facultades, y poder en drô (Sic. por derecho) ness.o (Sic. por necesario) para que den / cumplim.to a todas las clauzulas (Sic.) . Prorrogando-/les Si ness.o fuere el mas tiempo q.e neseditaren (Sic.) / fuera del año fatal, el q.e he otorgado, y otorgo/ ante D.n Gabriel Lopez de Arellano Ess.no Yn-/terino del Número, e yo el Ess.no de Su Mag.d / certifico conosco al S.or otorgante, q.e estando / sano y bueno, y en su entero acuerdo, lo otor/ ga ( Y firma \*2) como va espresado (Sic.), siendo T.gôs â su otorg-/am.to D.n Antt.o Uribe, D.n Juan Carrasquilla, y D.n Miguel Angel, vesinos (Sic.) de q.e doy fee. En / esta villa de N.râ S.râ de la Candelaria de / Med.n en veinte y Siete de Nov.e de mil Setesien-/tos (Sic.) ochenta y ocho años= sobre reng.n= y firma\*2=V.e (Sic. por Vale)

(Firmado) Juan Antonio Madrí (Rubrica) / ante mi/ (Firmado) Gabriel López de Arellano (Rúbrica)/ ESS.no pp.co del Numero

#### **Notas aclaratorias:**

\*1) Usualmente el escribano iniciaba el protocolo con una nota marginal que indicaba el tipo de documento, en este caso testamento, y el otorgante. Para este documento no se encuentra evidencia de nota marginal.

\*2) En el texto original, la nota " Y firma" va intercalada sobre el renglón, por lo cual el escribano posteriormente lo valida

#### **Anotaciones:**

1. Mi primer contacto con este protocolo, muy emocionante por cierto, fue durante el mes de abril de 1978. Luego de una larga jornada de trabajo en la residencia de Rodrigo Escobar Restrepo, denominada "La Maraña", al norte de Medellín, en compañía del Profesor Roberto Luis Jaramillo, hicimos un plan de trabajo para entroncar uno de mis antepasados, con Don Juan Antonio de la Madrid, para lo cual hicimos una lista de los de ese apellido contenidos

en los libros originales de genealogías de Celedonio Trujillo, que él tenía en su poder. En este valioso documento se cita la fecha de protocolización del presente testamento y la escribanía correspondiente. Como tarea asumí consultarlo. Para la época el AHA se encontraba en la Biblioteca Pública Piloto, donde no sin esfuerzo, luego de ubicarlo procedí a su lectura, encontrando toda la información que nos permitió hacer todas las aclaraciones sobre esta familia.

2. Sobre el Escribano Gabriel López de Arellano, quien fuera Notario Eclesiástico y Escribano del número interino, debo decir que era un escribano meticoloso y perfeccionista en su oficio, sus protocolos presentan muy pocos problemas al consultarlo, su letra es limpia y el material fue bien conservado. Provenía de una familia de escribanos, su abuelo José López de Arellano ya había sido escribano público de Medellín; hermana de su abuelo, Magdalena López de Arellano había casado con Pablo Nicolás Orozco Berrío que era nieto de Lorenzo Orozco Berrío Notario Apostólico en Rionegro en 1687. El mismo fué padre de José María López de Arellano quien fuera Notario Eclesiástico sucediendo a su padre en el cargo El mismo Gabriel López de Arellano fué suegro de José Antonio Benitez (El Cojo Benitez) también escribano e historiador, tal vez el más importante en Medellín, pues en su libro El Carnero dejó una verdadera cronología de la villa de la Candelaria El cojo Benitez al parecer fué primero amanuense de su futuro suegro según las declaraciones que hace en el Carnero. . Su bisabuelo Juan López de Arellano había venido desde Mompox antes de 1690, con su familia a establecerse en la Villa de la Candelaria y nunca utilizó el título de Don.

3. Sobre el otorgante, Don Juan Antonio de la Madrid o Madrí como aparece en el protocolo, era español peninsular. como el lo declara, originario del Lugar de Jimena en el Obispado de Cádiz y no como lo menciona don Gabriel Arango, de la Villa de Jimena en la Provincia de Jaén que es otro lugar con el mismo nombre. Sus padres y abuelos se conocen. Sus padres están declarados en su testamento: Don Diego Madrí y Doña Catharina Pajares y Cordova, oriundos del mismo lugar, sus abuelos se conocen por los documentos que trajo para pasar a indias, los cita Don Gabriel Arango en sus Genealogías (Abuelos Paternos: Don Antonio Rodríguez Valbuena y Doña María Velasco y Montes de Oca No fue el único miembro de su familia en pasar al Nuevo Reino de Granada, en 1804 vivía en Santafé de Bogotá Don José María de Castro y Oliva, quién recibió de parte de su tío don José de Castro y Oliva, residente en La Habana una carta Ejecutoria de Nobleza donde consta como su madre Doña Leonor de Esteban y Oliva era hija de don Juan de Oliva Soriano y de Doña Brigida de Velasco y Valbuena, hermana de Don Diego de la Madrid, padre de Don Juan Antonio. Como Español Peninsular, este último tenía la posibilidad de acceder a cargos de gobierno y como él lo declara, era Alguacil Mayor de la Villa, un cargo que exigía confirmación real y quién lo ocupaba tenía que encargarse de hacer cumplir la justicia, apresar a los que fueran condenados culpables, asegurarse que fueran conducidos a prisión, que cumplieran sus penas, incluso de presenciar en los ajusticiamientos cuando fuere del caso. Igualmente deberían estar presentes en los allanamientos de morada y en las incautaciones de bienes



para evitar que los demás empleados públicos no se excedieran en sus funciones y facultades. Adicionalmente podemos ver que fue hacendado (Tierras en El Hatillo, Yolombó, Las Ovejas, terrateniente, poseía casa en el centro de la Villa, ganadero (Declara más de 130 reses y más de 130 caballos), minero (Minas en Santo Domingo), agricultor, cultivaba la caña de azúcar y tenía trapiche con varios fondos de cobre y comerciante (Cacao y otros) con uno de los contingentes de esclavos más numeroso para el censo de 1786. No sabemos nada sobre su porte pero podemos afirmar que usaba espada, espadín, puñal y escopeta. En su casa utilizaba en el diario vivir utensilios de plata. Aunque no hay avalúos de los bienes que poseía al morir, podemos asegurar que era muy acaudalado si tenemos en cuenta que para la época de su fallecimiento, un esclavo, pieza de indias, pudiera valer entre 80 y 100 pesos de oro en polvo y una casa muy buena en la Villa no pasaba de 150 pesos de oro. A su hija le otorgó en dote 2000 pesos de oro en polvo cuando la puso en estado con el Dr. Lorenzo Benítez. Además del poder político que le confería su cargo y el poder económico que alcanzó a conseguir, se apoyaba socialmente en dos hijos curas, uno de ellos importante y uno de sus yernos, el Dr. Lorenzo Benítez, abogado, de las figuras más destacadas de la Villa. A su vez pudiéramos decir que fue generoso hasta el final. Cuidó y puso en estado a sus 5 hijos naturales, todos los cuales llevaron su apellido, cosa poco frecuente para la época. Dió carta de libertad a varios de los esclavos, por sus buenos servicios y no contento con ésto los dotó de vestido y medios de subsistencia.

Debe tenerse en cuenta que para la época en que Don Juan Antonio de la Madrid vivió, el poder sevillano sobre indias había basculado fuertemente en dirección de Cádiz, ya que el puerto gaditano se había convertido en el centro de comercio con las colonias americanas, por ser directamente sobre el Atlántico y no depender del nivel de las aguas del río Guadalquivir, que tantos problemas diera a la navegación con las colonias. Don Juan Antonio era gaditano.

Sus hijos:

a. Antes del matrimonio: 1. Juana Madrid, la cual casa con la bendición y dote de su padre, con Pedro Barrera, por 1761, pues bautizan su hija primogénita María Antonia en junio de 1762. De este matrimonio. Para el Padrón de Medellín figuran Pedro Barrera y Juana Madrid con 8 hijos en categoría de mestizos. Dice su padre al testar que la dote la entrega con autorización de su esposa, con la cual tenía sociedad conyugal vigente.....por eso lo dice y la suma lo ameritaba.

b. Durante el matrimonio: 1. Felix, casado con Ana María Velasquez Sanchez

2. Dr. Carlos, sacerdote

3. María (del Cármen), Casada con el Doctor Don Lorenzo Benitez

4. Miguel Agustín casado dos veces, la primera con María del Rosario Álvarez Tamayo y la segunda con María Jesús Gómez y Gómez

5. Dr. Antonio, Sacerdote, murió demente

6. Michaela, murió en minoría

7. Salvador

8. José Ignacio

9. Diego, murió en minoría

10. Simeón casado la primera vez con Micaela Uribe Velez y la segunda con Rosario Leyva o Gómez hija natural de Don Nicolás González de Leyva y Villegas siendo su madre Juana María Gómez Monsalve.

c. Hijos naturales habidos después de enviudar en Felipa de Acevedo, también conocida como Felipa Peña:

1. José Madrid Peña, casado en Copacabana con María Josefa Echeverri (Chaverra) Peláez, hija de Ignacio Echeverri (Chaverra) y Raimunda Peláez.

2. María del Carmen Madrid Peña, casada en dos oportunidades, primero con Jacinto Roque Gómez hijo de Rafael Gómez y Rita Otálora o Londoño y la segunda con Juan Antonio Beltrán Acevedo, hijo de Tomás Ignacio Beltrán y de Micaela Gómez o Acevedo; esta última hija de Regina de Acevedo. No hay evidencia de dispensa de consanguinidad en el matrimonio Beltrán Madrid.

3. Juan Antonio Madrid Peña, casado con María Antonia Penagos Barrera, hija de Juan Isidro Penagos Toro y de Francisca Barrera.

4. José Miguel Madrid Peña. casado con María Andrea Hernández Ceballos, hija de José María de la Cruz Hernández Ramírez y de Bárbara Javiera Ceballos Araque.